

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0329/2022

La Paz, 9 de junio de 2022

VISTOS:

La Nota Cite: GRGD-675/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, emitida por la Gerencia de Redes de Gas y Ductos, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, a través de la cual indica que en mérito a las Resoluciones Administrativas RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0099/2020 y RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 emitidas por el Ente Regulador en el marco de sus competencias que aprueban los contratos para la Categoría Industrial y ante la necesidad de contar con el marco normativo que establezca la vigencia y el alcance de las mismas, respecto a la aplicación de dichos modelos así como el plazo de migración en los casos que corresponda, solicita que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenga a bien emitir pronunciamiento, para lo cual adjunta el Informe Técnico cite DOM 160/2022 emitido por la Gerencia de Redes de Gas y Ductos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

El Informe Técnico DOM-160/2022 de 27 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Redes de Gas y Ductos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos en el que concluyen que ante la emisión de las Resoluciones Administrativas RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0099/2020 y RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021, corresponde al ente regulador establecer el marco normativo que determine la vigencia y alcance de las mismas, respecto a la aplicación de los modelos de contrato para usuarios de categoría industrial y al plazo de migración de los mismos.

Los Informes Técnicos INF-DRE-UPTC 0201/2022 de fecha 3 de junio de 2022, de la Dirección de Regulación Económica-DRE y INF-DRD-URGN 0079/2022 de fecha 3 de junio de 2022, de la Dirección de Regulación de Derechos, dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural e Informe Legal INF-DJ-UGJN 0406/2022 de 9 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización en el marco de la política estatal de hidrocarburos, conforme con la Ley”.*

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, los incisos a) y k) del Artículo 10 de la Ley referida, prevé como atribuciones de la Superintendencias Sectoriales, entre otras, las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos: k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.*

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos, (Ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0329/2022

Página 1 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

Que, el inciso j) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (Ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, la siguiente: "j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, el Artículo 19 de la Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores N° 453 de 4 de diciembre de 2013, establece que: "I. El contrato de adhesión es aquel en el que las cláusulas son dispuestas unilateralmente por un proveedor de productos y servicios, normalmente mediante un formulario preimpreso, de manera que la otra parte no pueda modificarlas o negociarlas, limitándose a aceptarlas o rechazarlas en su integridad. II. Los modelos de contratos de adhesión deberán ser previamente aprobados por la autoridad que otorgue la autorización de la actividad conforme a las disposiciones de la presente Ley y la normativa específica".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014, se dispone aprobar el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, cuyo Artículo 32, parágrafo II establece que: "El Ente Regulador aprobará los modelos de contrato de la Empresa Distribuidora por categoría de Usuario, sobre las condiciones del suministro que debe prestar".

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota Cite: GRGD-675/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, Gerencia de Redes de Gas y Ductos, indica que en merito a las Resoluciones Administrativas RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0099/2020 y RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 emitidas por el Ente Regulador, en el marco de sus competencias que aprueban los contratos para la Categoría Industrial y ante la necesidad de contar con el marco normativo que establezca la vigencia y el alcance de las mismas, respecto a la aplicación de dichos modelos así como el plazo de migración en los casos que corresponda, solicita que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenga a bien emitir pronunciamiento, para lo cual adjunta el Informe Técnico cite DOM 160/2022 emitido por la Gerencia de Redes de Gas y Ductos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Que, mediante reuniones llevadas a cabo entre el personal Técnico y Legal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB y el Ministerio de Hidrocarburos y Energía – MHE, como se menciona en el Informe DOM-160/2022, se identificó la pertinencia de establecer una disposición regulatoria que atienda a la solicitud de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos-YPFB.

Que, el Informe Técnico INF-DRE-UPTC 0201/2022 de fecha 3 de junio de 2022 de la Dirección de Regulación Económica-DRE recomienda derivar su informe a la Dirección Jurídica, para que proceda con la emisión de los actos administrativos que correspondan.

Que, el Informe Técnico INF-DRD-URGN 0079/2022 de fecha 3 de junio de 2022 de la Dirección de Regulación de Derechos, dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, concluye: "(...) 3.1. La Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 331/2017, en su Resuelve Tercero, fija los precios Máximos para la Categoría Industrial en punto de medición al usuario final, reconociendo implícitamente 4 segmentos de consumo; 3.2. Considerando que se presentan Fluctuaciones de Usuarios entre Segmentos 1, 2 y 3 de la Categoría Industrial, el alcance de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0099/2020 corresponderá a dichos segmentos cuyo consumo no sobrepasa los 30.000 MPCs/MES, además que cuentan con medición mecánica en muchos de los casos; 3.3. La Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 aplica a los Usuarios del Segmento

4 de la Categoría Industrial, cuyo volumen de consumo es igual o mayor a 30.000 MPCs/MES y para los cuales es posible realizar de mejor manera los controles de los conceptos CDC y CDM, debido a que poseen medidor de tipo electrónico; 3.4. La vigencia del Contrato suscrito entre la Empresa Distribuidora y los Usuarios, debería ser a partir del día de su suscripción y el plazo del mismo deberá ser determinado entre ambas partes, cuidando los criterios de seguridad jurídica y evitando afectar los acuerdos previos. Dichos aspectos deben ser evaluados por el área jurídica correspondiente” y recomienda remitir el informe mencionado a la Dirección Jurídica, a objeto de considerar las conclusiones del presente informe en la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, el Informe Legal INF-DJ-UGJN 0406/2022 de 9 de junio de 2022 de la Dirección Jurídica, concluye: “(...) De acuerdo a los argumentos expuestos y a la normativa referida se hace necesario emitir una norma mediante la cual se establezca el alcance de los modelos de contratos de Servicio de Suministro de Gas Natural, con el objeto de brindar seguridad jurídica entre las partes contratantes y habilitar a nuevos usuarios que se adhieran a la modalidad de este tipo de contratos”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los Modelos de Contratos de Servicio de Suministro de Gas Natural, para usuarios de Categoría Industrial correspondiente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, que en Anexos A y B adjuntos, forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Los modelos de contratos de los Anexos A y B serán aplicables a todos los nuevos usuarios de la categoría industrial a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, así como a todos los usuarios actuales de la categoría industrial cuyos contratos vigentes deban ser renovados a la finalización de su vigencia o que manifiesten su voluntad de acogerse a los modelos de contratos aprobados por la presente Resolución Administrativa, conforme a lo establecido en la disposición resolutive quinta de la misma.

TERCERO.- El modelo de contrato del Anexo A es aplicable a los usuarios de la categoría industrial con consumos menores o iguales a 30.000 MPCs/MES. La determinación de dichos volúmenes de consumo será efectuada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB.

CUARTO.- El modelo de contrato del Anexo B es aplicable a los usuarios de categoría industrial con consumos mayores a 30.000 MPCs/MES. La determinación de dichos volúmenes de consumo será efectuada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB.

QUINTO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB en el plazo de 120 días calendario, deberá suscribir nuevos contratos con los usuarios de categoría industrial que tengan contratos vigentes aprobados dentro el marco de lo dispuesto por las RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0099/2020 de 2 de marzo de 2020 y RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 de 29 de octubre de 2021 y que manifiesten su voluntad de acogerse a los modelos de contratos aprobados por la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.



SEPTIMO.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada del seguimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Abg. Alberto Gastón Ríos Rodríguez
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
D.J.-DE
A.N.H.

Ing. Luis Bustillo Portocarrero
DRE-DRE
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0329/2022

Página 4 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo
Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1° de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

CONTRATO N°

(Lugar, fecha)

CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA USUARIO DE CATEGORÍA INDUSTRIAL

Conste por el presente documento, un Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para Usuario de Categoría Industrial, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)

Suscriben el Contrato las siguientes Partes:

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020 con domicilio en la calle Bueno N° 185, zona Central de la ciudad de La Paz, Bolivia, legalmente representada por, con Cédula de Identidad N° expedida en la ciudad de, en su calidad de, en virtud al Testimonio de Poder N° de fecha, otorgado ante la Notaria de Fe Pública N° de la ciudad de(si corresponde), a denominarse en adelante la **ENTIDAD**.
- 1.2**, legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia concesionado a FUNDEMPRESA bajo Matricula N°, con número de identificación tributaria (NIT), legalmente representada por con cédula de identidad N° expedida en, en virtud al Testimonio N° .../... de fecha .. de ...de ..., otorgado ante Notaria de Fe Pública N° ... de la ciudad de ..., con domicilio en la calle de la ciudad de que en adelante se denominará **USUARIO**, según corresponda.

Las Partes podrán denominarse individual e indistintamente "Parte" o conjuntamente "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

El **USUARIO** presentó ante la **ENTIDAD**, la solicitud de suministro de Gas Natural en la Categoría Industrial y cumplió con los requisitos establecidos.

CLÁUSULA TERCERA.- (DISPOSICIONES GENERALES)

- 3.1 Definiciones:** A menos que el contexto exija la inclusión de otras definiciones, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos, en plural o singular, tendrán los significados que se indican a continuación:

Acometida Industrial:	Conjunto de tuberías y accesorios que conforme la derivación de servicio, desde la válvula de derivación incluida esta hasta la válvula de ingreso al PRM, excluida esta.
Contrato:	Es el presente documento celebrado entre las Partes, junto con todos los anexos que forman parte integrante del mismo.
Data Book:	Compilación documental del proceso de construcción de una obra, que comprende documentación administrativa, legal, y técnica (proyecto, registros, certificaciones, planos y otros), que detallan el trabajo realizado bajo reglamentación, normativa y/o especificaciones técnicas establecidas.
Ente Regulador:	Es la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica, económica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de la cadena productiva hidrocarburífera hasta la industrialización
Emergencia:	Es el accidente o hecho que ocurre de manera absolutamente imprevista que amenace la integridad de las Redes Primarias y Secundarias, así como la seguridad de los usuarios y público en general.
Gas Natural:	Mezcla de hidrocarburos con predominio de metano, que en condiciones normalizadas de presión y temperatura se presenta en la naturaleza en estado gaseoso
Imposibilidad Sobvenida:	Es la acción del hombre o de la fuerza de la naturaleza que no haya podido prevenirse o que prevista no haya podido ser evitada, entendida como caso fortuito o fuerza mayor.

pág. 1

Inicio Suministro de	Se entenderá como tal, a la fecha de inicio de suministro de gas natural a partir de la Prueba de Funcionamiento de la Instalación de Gas Natural, que se hará constar en Registro correspondiente.
Ley Aplicable:	Son las normas constitucionales, leyes, decretos y toda otra disposición legal vigente y publicada en el Estado Plurinacional de Bolivia.
Línea Acometida Gas Natural: de de	Es la tubería utilizada para trasladar Gas Natural desde un ducto de transporte hasta un usuario directo, ubicado dentro del Área Geográfica de distribución de Gas Natural por Redes. Se aplican a esta definición las líneas a partir de una conexión lateral (Hot Tap) destinadas al consumo comercial, industrial o GNV.
Proyecto Instalación Gas Natural: de de	Documento elaborado por la Empresa Instaladora de Gas Natural, que debe ser evaluado y aprobado por la Empresa Distribuidora de Gas Natural, que permite la instalación de Gas Natural y contiene todos los aspectos inherentes a su construcción conforme a normas técnicas vigentes establecidas.
Puente de Regulación y Medición (PRM): de y	Conjunto de equipos, instrumentos y accesorios conformado por válvulas, reguladores, accesorios y medidores que son utilizados para la reducción de presión y medición del consumo del usuario de Categoría Industrial o GNV, comprendido entre la Válvula de Ingreso hasta la Válvula de Salida del PRM, incluidas estas.
Servicio (s):	Es el suministro de Gas Natural que la ENTIDAD realiza en favor del USUARIO , para que éste lo utilice como combustible, cumpliendo las previsiones de este Contrato.
Sistema Distribución: de	Comprende el conjunto de redes primarias, redes secundarias, estaciones distritales de regulación, acometidas, gabinetes de propiedad del distribuidor y elementos necesarios para la distribución a partir del punto de entrega.
Usuario:	Persona natural o jurídica, que recibe el servicio público de Gas Natural por redes.
Usuario Directo:	Es el Usuario que esta interconectado directamente al gasoducto de transporte o Sistemas de Gas Virtual, sean industrias, Estaciones de Servicio de GNV o Comercios.

3.2 Otras Disposiciones:

- a) **Encabezamientos:** El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por el nombre de cada cláusula.
- b) **Exclusividad del Servicio:** El Servicio que se suministre será para uso exclusivo de la categoría Industrial.
- c) **Idioma:** Este Contrato se ha celebrado en castellano, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.
- d) **Ley que rige el Contrato:** Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirá por Ley Aplicable.
- e) **Mayúsculas:** El uso de las mayúsculas se entenderá conforme a las definiciones establecidas en este instrumento, o de acuerdo a su contexto, usando indistintamente en plural o singular.
- f) **Plazos:** Todos los plazos establecidos en este Contrato y sus anexos se entenderán como días calendario, salvo indicación expresa en contrario.
- g) **Propiedad de las conexiones, medidor, regulador y otros:** La propiedad de las tuberías, Acometida Industrial, PRM, equipos, y elementos, será de quien haya pagado por ella.
- h) **Prueba de Funcionamiento de la Instalación Interna:** Consiste en verificar la estanquidad de los elementos que componen el PRM, la Instalación Interna, conforme a procedimientos internos de la ENTIDAD.
- i) **Relación entre las Partes:** Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido que entre las Partes existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante.
- j) **Totalidad del acuerdo:** Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.
- k) **Suficiencia del Contrato:** El Contrato servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente para las Partes. En caso de ser requerido por la **ENTIDAD** el reconocimiento de firmas correrá por cuenta del **USUARIO**. El presente Contrato podrá ser suscrito por las partes, mediante la "firma digital". Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, el Proyecto de Instalación de Gas Natural para Usuarios de la Categoría

pág. 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 814000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
 Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Zud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
 www.anh.gob.bo



Industrial sus modificaciones, el Data Book según corresponda, el Registro que denote el inicio de suministro de gas natural y las facturas no pagadas por el **USUARIO**.

CLÁUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)

Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, el Proyecto de Instalación de Gas Natural, Data Book aprobado por la **ENTIDAD** y las facturas no pagadas por el **USUARIO**.

CLÁUSULA QUINTA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

En virtud al presente Contrato, la **ENTIDAD** prestará el Servicio a favor del **USUARIO**, para que éste lo utilice en sus instalaciones, ubicadas en _____ (*señalar: zona, barrio, avenida, calle, N°, etc...*), siempre que el **USUARIO** mantenga las condiciones previstas en este contrato y sus documentos. En contraprestación, el **USUARIO** se obliga a pagar a la **ENTIDAD** un precio en dinero que se fijará de acuerdo a los precios vigentes.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO)

6.1 Vigencia

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del día de su suscripción por las Partes, hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

6.2. Plazo

El Servicio será prestado al **USUARIO**, de forma indefinida, computable desde la fecha de inicio de suministro por parte de la **ENTIDAD**, salvo las causales de terminación del contrato establecidas en la Cláusula **DECIMA OCTAVA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (VOLUMEN CONTRATADO Y DISPONIBILIDAD)

7.1 El volumen contratado será el solicitado por el **USUARIO** y aprobado por la **ENTIDAD**, representando un caudal máximo horario de **pcsh (pies cúbicos standard hora)** y con un consumo promedio mensual estimado de **pcsm (pies cúbicos standard mes)**, en condiciones standard de presión y temperatura, entendiéndose como tales una presión de **14,696 psi** (libra/pulgada cuadrado) y una temperatura de **60°F (15,56°C)**.

7.2 La **ENTIDAD** entregará el Gas Natural al **USUARIO** a una presión comprendida entre los límites mínimo y máximo enmarcados en la Ley Aplicable y a la presión disponible según la capacidad de la red. La presión regulada en el presente Contrato, después del regulador es de **psi** (.....**bar**).

7.3 En función a la disponibilidad, posibilidades técnicas de suministro y conforme a Ley Aplicable, la **ENTIDAD**, de ser necesario, entregará al **USUARIO** los volúmenes contratados, en forma racionalizada, interrumpible y en horarios restringidos, sin que ello signifique incumplimiento del Contrato ni aplicación de montos compensatorios por daños y perjuicios.

7.4 En ningún caso la simple solicitud de parte del **USUARIO** para el suministro de volúmenes adicionales, constituirá obligación para la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA.- (PRECIO Y FORMA DE PAGO)

8.1 Precio y forma de pago

El **USUARIO** pagará a la **ENTIDAD** por el volumen de Gas Natural que se le suministre según el precio vigente, mismo que será mantenido o modificado de acuerdo a Ley Aplicable. A tal efecto se le extenderá la correspondiente factura en la que se registrará la suma de dinero correspondiente al volumen de Gas Natural suministrado en un periodo mensual de facturación. La factura mensual estará disponible en el sistema bancario y en las entidades financieras habilitadas para su pago o conforme a Ley Aplicable, misma que deberá ser pagada por el **USUARIO** en moneda nacional y dentro del plazo de vencimiento establecido en la misma.

8.2 Cargo Fijo

Para volúmenes de consumo entre 0 (cero) hasta 20.000 (Veinte mil) pies cúbicos estándar por mes, para efectos de facturación, la **ENTIDAD** cobrará el equivalente a 20.000 (Veinte mil) pies cúbicos estándar, parámetros que podrán ser variables de acuerdo a las disposiciones emitidas según Ley Aplicable.

CLÁUSULA NOVENA.- (PERIODO DE FACTURACIÓN)

La factura será emitida dentro del mes en el que se haya realizado la lectura del consumo por el período comprendido entre la lectura anterior y la lectura actual del medidor.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (RECLAMOS SOBRE MONTO Y CONSUMO)

Si el **USUARIO** no estuviera de acuerdo con el monto registrado en la factura por concepto de consumo mensual, puede efectuar el reclamo correspondiente, primeramente ante la **ENTIDAD** y en caso de no concertarse un acuerdo procederá la reclamación ante el Ente Regulador, de acuerdo a Ley Aplicable

El reclamo ante la **ENTIDAD** procederá de la siguiente manera:

- a) Si el **USUARIO** reclama dentro del periodo definido por la Ley Aplicable, la factura correspondiente al mes observado gozará de suspensión en su cobro y no podrá ser computada para el corte de servicio por acumulación de facturas impagas, mientras no se resuelva el procedimiento en todas sus instancias. Si el reclamo es procedente, se anulará la factura procediéndose a la conciliación y emisión de una nueva factura.
- b) Si el **USUARIO** no ha pagado y el reclamo es presentado después de la fecha de emisión de la factura, se procederá con la emisión de una nota de crédito-débito de acuerdo a Ley Aplicable, en caso de ser procedente el Reclamo.
- c) En caso de que el **USUARIO** haya cancelado y su reclamo es procedente, se podrá compensar en suministros futuros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (MEDICIÓN Y ACCESO AL PUENTE DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN)

Para cuantificar el volumen de Gas Natural suministrado al **USUARIO**, se utilizará un sistema de medición aprobado por la **ENTIDAD**. A tal fin, personal de la **ENTIDAD** o contratados al efecto leerán mensualmente o cuantas veces considere necesario, el sistema de medición que ha sido instalado exclusivamente para el efecto.

En caso de que el **USUARIO** cuente con dos o más Puentes de Regulación y Medición (PRM) en un mismo predio, para la misma actividad, a efectos de facturación se realizara la sumatoria de los volúmenes registrados en los medidores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO)

12.1 La **ENTIDAD** podrá interrumpir el suministro de Gas Natural, en cualquier momento aún sin comunicación previa al **USUARIO**, cuando existan razones fundadas motivadas en medidas de seguridad, Emergencia y/o Imposibilidad Sobrevenida. De igual manera, se podrá interrumpir el Servicio conforme a Ley Aplicable.

12.2 En caso que la interrupción sea programada y se origine por la necesidad de realizar modificaciones, revisiones, mediciones, inspecciones, mantenimiento, reparaciones de la red de suministro o de seguridad o diligencias de otra naturaleza en instalaciones propias, en la línea de suministro, en la acometida, en el Puente de Regulación y Medición del **USUARIO**, la **ENTIDAD** comunicará a éste la realización de dichas tareas, constituyéndose esa comunicación como notificación fehaciente para el **USUARIO** quién no podrá alegar desconocimiento.

12.3 En ambos casos, la **ENTIDAD** queda libre de toda responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran derivar como consecuencia de la interrupción o corte del Servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (SUSPENSIÓN DEL SERVICIO)

La **ENTIDAD** suspenderá el suministro de Gas Natural al **USUARIO**, mediante el cierre y precintado de la válvula de derivación, la válvula de salida del PRM o según lo establecido en Ley Aplicable, por las siguientes causales que en forma enunciativa pero no limitativa se mencionan a continuación:

- a) Por falta de pago de dos (2) o más facturas.
- b) Por manipulación por parte del **USUARIO** de cualquiera de los elementos que componen el Sistema de Distribución de propiedad de la **ENTIDAD**.
- c) Por violación y/o destrucción de los precintos de seguridad o alteración de los parámetros de ajuste efectuados por la **ENTIDAD** en el Puente de Regulación y Medición de propiedad del **USUARIO**.
- d) Por declaración fraudulenta respecto al uso del Gas Natural, en el entendido que el Gas Natural que suministrará la **ENTIDAD** debe ser utilizado por el **USUARIO** exclusivamente como combustible.
- e) Por instalaciones no autorizadas, fraudulentas, defectuosas y/o peligrosas, hechas por el **USUARIO**

pág. 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Albo, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



- f) Por impedir injustificadamente a la **ENTIDAD** el acceso a las instalaciones donde se encuentran el Puente de Regulación y Medición y las Instalaciones Internas del **USUARIO**
- g) Cuando se presenten situaciones que comprometan la seguridad de la instalación como fugas, daños u otros, en el PRM, Acometida Industrial, Línea de Acometida de Gas Natural e Instalación Interna del **USUARIO**.
- h) Por haber superado más de los 180 (ciento ochenta) días desde la suspensión solicitada por el **USUARIO**

El **USUARIO** una vez que haya cancelado los cargos por restablecimiento del Servicio y haya acreditado documentalmente haber subsanado en su totalidad la causa que dio lugar a la suspensión, cuando corresponda, recibirá de la **ENTIDAD** el Servicio. La **ENTIDAD** queda libre de toda responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera derivar como consecuencia de la suspensión del Servicio.

El restablecimiento del Servicio sólo podrá realizarse a través de personal técnico de la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (MORA Y EJECUCIÓN)

Ante el incumplimiento de la obligación del **USUARIO** por el no pago al Servicio que presta la **ENTIDAD**, incurrirá en mora sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial, haciéndose posible, a las acciones legales que correspondan.

El **USUARIO** acepta de manera expresa, que las facturas no pagadas a las que hace referencia el contrato, forman parte integrante e indivisible del presente Contrato y se constituyen en documentos que representan deudas líquidas, exigibles y de plazo vencido adeudado a la **ENTIDAD**, aplicándose el interés establecido en la Ley Aplicable y/u otros en actual vigencia; estando la **ENTIDAD** plenamente habilitada para iniciar las acciones legales que correspondan ante la autoridad judicial competente al efecto. Los gastos de cobro judicial y/o extrajudicial que tuvieran lugar para la recuperación del monto adeudado serán asumidos única y exclusivamente por el **USUARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (MODIFICACIONES DE LA ACOMETIDA INDUSTRIAL, LÍNEA DE ACOMETIDA DE GAS NATURAL, PRM, INSTALACIÓN INTERNA Y/O VOLUMEN CONTRATADO)

Las modificaciones y/o ampliaciones de la Acometida Industrial, Línea de Acometida de Gas Natural, PRM, Instalación Interna o volumen contratado, requeridas por el **USUARIO**, deberán contar previamente con la aprobación del Proyecto de Instalación de Gas Natural por parte de la **ENTIDAD**.

En caso de que el Proyecto de Instalación de Gas Natural modificado apruebe una variación que exceda los volúmenes del proyecto anterior o exista un cambio de la actividad con el que se aprobó el proyecto original, el **USUARIO** deberá solicitar la suscripción de un nuevo contrato a la **ENTIDAD**.

Los gastos que demanden estos trabajos serán cubiertos por el **USUARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Además de lo estipulado en otras cláusulas de este Contrato, las Partes, asumen las siguientes obligaciones:

16.1 Responsabilidades y obligaciones de la ENTIDAD

- a) Prestar el Servicio de suministro de Gas Natural en forma regular y continua, salvo casos de Imposibilidad Sobvenida y otras causas justificadas por la **ENTIDAD**, conforme a Ley Aplicable.
- b) Hacer la revisión previa de las facturas para detectar los consumos anormales e investigar las desviaciones significativas del consumo frente a consumos anteriores, en el momento de preparar la factura.
- c) Recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, quejas que presente el **USUARIO**, en relación con el Servicio de Suministro de Gas Natural, conforme a Ley Aplicable.
- e) Comunicar al **USUARIO** previamente la suspensión del Servicio, para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos preventivos y correctivos al sistema de distribución, salvo casos de emergencia o imposibilidad sobrevenida.

Las obligaciones de la **ENTIDAD** subsisten siempre y cuando el **USUARIO** se encuentre al día en sus pagos y conserve las condiciones técnicas con las cuales se convino la prestación del Servicio.

16.2 Facultades de la ENTIDAD

- a) Obtener el pago de todo el gas consumido, aunque no haya sido registrado en el sistema de medición, conforme a Ley Aplicable.



- b) Suspender el Servicio sin que constituya falla en su prestación, para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos preventivos y correctivos.
- c) Otras señaladas en el presente Contrato y/o Ley Aplicable

16.3 Obligaciones del USUARIO

- a) Pagar dentro de los plazos establecidos y en los sitios autorizados por la **ENTIDAD**, el valor liquidado en la factura por la prestación del Servicio y por los otros conceptos autorizados legal o contractualmente, incluidos los dejados de cobrar por error u omisión.
- b) Suscribir el registro respectivo en la prueba de funcionamiento. En su ausencia, autoriza expresamente a la **ENTIDAD**, la entrega del referido registro, a la persona que se encuentre a momento de la prueba, quien firmará en representación del **USUARIO**.
- c) Comunicar oportunamente a la **ENTIDAD**, los errores encontrados en la facturación, relacionados con sumas no cobradas, consumos no facturados y en general cuando sea evidente la variación de los montos facturados por el Servicio.
- d) Pagar por los costos de otros servicios, solicitados a la **ENTIDAD**.
- e) Realizar la prueba de hermeticidad de la instalación, en caso de haber excedido el tiempo de 6 meses de suspensión, antes de que la **ENTIDAD** proceda al Restablecimiento del Servicio.
- f) Dar un uso racional, eficiente y seguro al servicio público de Gas Natural de modo que no genere riesgos para la comunidad o para la **ENTIDAD**.
- g) Facilitar y permitir el acceso libre, irrestricto e inmediato al personal de la **ENTIDAD** o contratado por esta, a sus instalaciones de Gas Natural, para realizar inspecciones, revisiones y otras labores de similar naturaleza cualquier día y hora, para lo cual bastará la presentación de las respectivas credenciales que acrediten su condición, por otra parte tomar las medidas necesarias al efecto si tuviera instalados candados, cadenas, rejas, soldaduras u otro tipo de elementos que puedan impedir el libre acceso de la **ENTIDAD** al gabinete o PRM, según corresponda.
- h) Cuidar, mantener, dar buen uso y custodiar los equipos y materiales asignados por la **ENTIDAD** a favor del **USUARIO**, comunicando inmediatamente a la **ENTIDAD** cualquier anomalía que se presente. Los **costos** que demande dicha obligación deberán ser cubiertos en su totalidad por el **USUARIO**.
- i) Es responsabilidad exclusiva del **USUARIO**, según corresponda: la operación y mantenimiento, reparación o remplazo de los elementos del sistema de medición, de la Acometida, Acometida Industrial, Línea de Acometida de Gas Natural, Gabinete o Puente de Regulación y Medición (PRM), las Instalaciones Internas, el mantenimiento de la cámara de derivación, la aislación eléctrica en el punto de interconexión, el sistema de protección catódica, y otros requeridos para el buen funcionamiento de las instalaciones industriales, previa autorización de la **ENTIDAD**, trabajos que deberán ser realizados por personal calificado y autorizado por el Ente Regulador. Los gastos que demande dicha obligación deberán ser cubiertos en su totalidad por el **USUARIO**.
- j) Pagar el cargo por Reconexión del Servicio de acuerdo a lo aprobado según Ley Aplicable.
- k) En caso de presentarse una solicitud de profundización o variación a efectuarse en la Acometida Industrial y/o Línea de Acometida de Gas Natural, los costos que impliquen dichos trabajos serán cubiertos por el **USUARIO** en su totalidad.
- l) En caso que la Industria sea transferida a otra persona pública o privada, el **USUARIO** deberá notificar a la **ENTIDAD** dicha transferencia, debiendo pagar las sumas adeudadas que tenga hasta esa fecha con la **ENTIDAD**. En caso de que el nuevo propietario no presente la documentación legal requerida para la suscripción del nuevo Contrato, el **USUARIO** continuará siendo responsable de todas las obligaciones inherentes al presente Contrato. El **USUARIO** es responsable por el pago de las facturas impagas.
- m) Comunicar a la **ENTIDAD** a la brevedad sobre cualquier fuga de gas o contingencia correspondiente al uso del Gas Natural.
- n) Aplicar el procedimiento de abandono dispuesto en la reglamentación vigente, cuando se dé por finalizada definitivamente la actividad respectiva, en caso de instalaciones interconectadas a red primaria.
- o) Cubrir los costos por daños o pérdida o destrucción de equipos asignados por la **ENTIDAD** al **USUARIO**.

pág. 6

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lima N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



- p) Dar aviso inmediato sobre cualquier anomalía o irregularidad que ocurra en el Gabinete o PRM y sistema de medición, instalaciones o redes de la **ENTIDAD** o de otros usuarios, con el objeto de colaborar en la protección y la seguridad del sistema de distribución y sus respectivas conexiones.
- q) Cumplir y acatar todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como reglamentos, normas de medio ambiente, salud, seguridad, procedimientos de la **ENTIDAD** y otras disposiciones que regulen el suministro de Gas Natural.
- r) Formular sus peticiones o solicitudes de forma oportuna de conformidad a Ley Aplicable.
- s) Cubrir los costos de los equipos que hubiesen sido entregados por la **ENTIDAD** conforme lo determinado por la **ENTIDAD**; así como, realizar el pago por los servicios u otros realizados por la **ENTIDAD**, mismos que serán debidamente facturados, previamente a la terminación del contrato. En su caso, dichas facturas serán cobradas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula (Mora y Ejecución) del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (INDEMNIDAD E INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)

El **USUARIO** se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la **ENTIDAD** respecto de todas las obligaciones, demandas, costas, acciones legales, daños y costos directos e indirectos, así como costos generados por reclamos de terceros emergentes de la prestación del Servicio, cubriéndola de cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gastos cualquiera fuere su naturaleza. El **USUARIO** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente Contrato será terminado en virtud de las siguientes causales:

18.1 Por resolución del Contrato a requerimiento de la ENTIDAD.

La **ENTIDAD** antes del vencimiento del plazo, podrá dar por terminado el vínculo contractual por las siguientes causales:

- a) Cuando la **ENTIDAD** evidencie que el **USUARIO** incurrió en acciones que impliquen la comisión de un hecho delictivo relacionado al Gas Natural que suministra y es de propiedad de la **ENTIDAD**.
- b) Si por causa de Ley Aplicable, fallo judicial, disposiciones gubernamentales o de autoridad administrativa competente no se pudiese cumplir con lo estipulado en el Contrato.
- c) Por incumplimiento a lo establecido en la cláusula anticorrupción.
- d) Si transcurrido más de 6 (seis) meses adicionales sin consumo, posterior a la suspensión temporal del servicio solicitada por el **USUARIO**, se evidencia que el **mismo** no solicitó el restablecimiento del servicio, la **ENTIDAD** procederá a la liquidación de los saldos deudores si los hubiere, las acciones legales que correspondan, y la resolución de contrato según corresponda.
- e) Por incurrir por segunda vez en las causales de suspensión de Servicio de acuerdo a lo establecido en la cláusula (suspensión del servicio), excepto a) y h).
- f) Por quiebra declarada.
- g) Por clausura definitiva de la Industria
- h) La **ENTIDAD** en cualquier momento podrá resolver unilateralmente y de pleno derecho sin necesidad de requerimiento y/o autorización judicial o extrajudicial alguna al presente Contrato, sin lugar a ningún tipo de resarcimiento por parte de la **ENTIDAD** a favor del **USUARIO**.

18.2 Por resolución del Contrato a requerimiento del USUARIO

El **USUARIO** dentro de la vigencia del presente Contrato, podrá dar por terminado el vínculo contractual por las siguientes causales:

- a) La transferencia con o sin razón social de la Industria a terceros, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes a la **ENTIDAD**.
- b) En caso de que el **USUARIO** desistiera de contar con el Servicio, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes a la **ENTIDAD**.

18.3 Por mutuo acuerdo

- a) Las Partes podrán terminar el presente Contrato por mutuo acuerdo, en cualquier momento dentro de la vigencia del Contrato, debiendo el **USUARIO** pagar toda la deuda pendiente si la hubiere antes de la terminación del Contrato. La resolución por mutuo acuerdo deberá constar

mediante carta notificada formalmente a la ENTIDAD por parte del USUARIO, y a través de carta notariada por parte de la ENTIDAD.

18.4 Por Imposibilidad Sobrevenida

- a) La ENTIDAD por causa de Imposibilidad Sobrevenida, en cualquier momento podrá resolver unilateralmente y de pleno derecho sin necesidad de requerimiento y/o autorización judicial o extrajudicial alguna el presente Contrato, sin lugar a ningún tipo de resarcimiento por parte de la ENTIDAD a favor del USUARIO.

18.5 Efectos de la resolución a requerimiento de la ENTIDAD.

De producirse la resolución a requerimiento de la ENTIDAD, ésta dará por resuelto el contrato y procederá al corte del Servicio, dando aviso por escrito mediante carta notariada USUARIO. La resolución del Contrato por cualquiera de las causales establecidas precedentemente no impedirá a la ENTIDAD el inicio de las acciones judiciales pertinentes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios o determinar responsabilidades atribuibles a los autores, cómplices o encubridores de hechos irregulares.

La ENTIDAD tampoco se responsabilizará por los perjuicios que pueda generar para el USUARIO o para terceros la aplicación de cualquiera de las causales de resolución del Contrato.

18.6 Efectos de la resolución a requerimiento del USUARIO

De producirse la resolución a requerimiento del USUARIO, éste dará aviso escrito mediante carta notariada, invocando la causal atribuida y acreditando documentalmente dicha solicitud. La resolución del Contrato por cualquiera de las causales establecidas precedentemente no impedirá a la ENTIDAD el inicio de las acciones judiciales pertinentes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios o determinar responsabilidades atribuibles al USUARIO.

18.7 Efectos de la resolución por imposibilidad sobrevenida

En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, se notificará mediante carta notariada que la resolución de contrato se ha hecho efectiva y si corresponde se debe incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

El presente Contrato podrá ser modificado cuando se evidencie la existencia de errores materiales y/o aritméticos en relación con aspectos técnicos o legales, previa emisión, según corresponda, del informe de justificación respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES)

Las notificaciones y comunicaciones que se cursen por parte del USUARIO a la ENTIDAD tendrán validez siempre que se envíen al domicilio que se indica a continuación o bien se entreguen en forma directa y personal, con constancia, al representante designado por la ENTIDAD en el Domicilio: _____ zona _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____, Bolivia.

Las notificaciones y comunicaciones que se cursen por parte de la ENTIDAD al USUARIO serán realizadas en el Domicilio: _____ zona _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____, o a través de cualquier medio de comunicación, a elección de la ENTIDAD según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN)

Las partes declaran tener pleno conocimiento de las previsiones establecidas en la Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o Ley Aplicable, declaran asumir plena responsabilidad por cualquier infracción a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD)

Nosotros, la ENTIDAD y el USUARIO, aceptamos todas las Cláusulas precedentes declarando nuestra plena conformidad con el contenido íntegro de las mismas, y nos sometemos a su estricto y fiel cumplimiento por lo que suscribimos, en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de, del Estado Plurinacional de Bolivia.

ENTIDAD

USUARIO

pág. 8



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Loma N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 648966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Vilazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES PARA USUARIO DE CATEGORÍA INDUSTRIAL

CONTRATO N°

(Lugar, fecha)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA USUARIO DE CATEGORÍA INDUSTRIAL

Conste por el presente documento, un Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para Usuario de Categoría Industrial, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES)

Suscriben el presente Contrato las siguientes Partes:

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YFPB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020 con domicilio en ...Bolivia, legalmente representada por, con Cédula de Identidad N° expedida en la ciudad de, en su calidad de, en virtud al Testimonio de Poder N° de fecha, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° de la ciudad de, a denominarse en adelante la **ENTIDAD**.
- 1.2, legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia..... bajo Matricula N°, con número de identificación tributaria (NIT), legalmente representada por con cédula de identidad N° expedida en, en virtud al Testimonio N° .../... de fecha .. de ...de ..., otorgado ante Notaría de Fe Pública N° ... de la ciudad de ..., con domicilio en la calle de la ciudad de que en adelante se denominará **USUARIO**, según corresponda.

Las Partes podrán denominarse individual e indistintamente "Parte" o conjuntamente "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

El **USUARIO** presentó ante la **ENTIDAD**, la solicitud de suministro de Gas Natural en la Categoría Industrial y cumplió con los requisitos técnicos y legales.

CLÁUSULA TERCERA. - (DISPOSICIONES GENERALES)

- 3.1 **Definiciones:**, Cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos, en plural o singular, tendrán los significados que se indican a continuación:

Acometida Industrial:	Conjunto de tuberías y accesorios que conforme la derivación de servicio, desde la válvula de derivación incluida esta hasta la válvula de Ingreso al Puente de Regulación y Medición – PRM excluida esta.
Cantidad Diaria Contractual (CDC):	Es la cantidad diaria de Gas Natural que la ENTIDAD pondrá a disposición del USUARIO en el(los) Punto(s) de Entrega.
Cantidad Diaria Mínima (CDM):	Es la cantidad diaria mínima de Gas Natural que será pagada por el USUARIO independientemente la tome o no.
Condiciones Estándar:	Son las condiciones del Gas Natural a sesenta grados Fahrenheit (60 °F) y a una presión de catorce coma seiscientos noventa y seis (14,696) psia.
Contrato:	Es el presente documento celebrado entre las Partes, junto con todos los anexos que forman parte integrante del mismo.
Data Book:	Compilación documental del proceso de construcción de una obra, que comprende documentación administrativa, legal, y técnica (proyecto, registros, certificaciones, planos y otros), que detallan el trabajo realizado bajo reglamentación, normativa y/o especificaciones técnicas establecidas.
Ente Regulador:	Es la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica, económica, con atribuciones de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de la cadena productiva hidrocarburífera hasta la industrialización.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia
 @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetroi • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
 www.anh.gob.bo

VANEZA
 OFELY
 ZOLA
 CONDORI
 URGH - DRD
 A.N.H.

BERRIO
 MARCELO
 CÉSAR
 ARIBAR
 URGH - DRD
 A.N.H.

ADOLFO
 MAGBER
 SOFIA
 LUJA
 UGJN - DJ
 A.N.H.

Emergencia:	Es el accidente o hecho que ocurre de manera absolutamente imprevista que daña o ponga en riesgo la integridad del Sistema de Distribución de Gas Natural o sus componentes, así como la seguridad de los usuarios y público en general.
Firma Digital:	Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración
Gas Natural:	Mezcla de hidrocarburos con predominio de metano, que en condiciones normalizadas de presión y temperatura se presenta en la naturaleza en estado gaseoso.
Interés	Es el importe que se genera por las facturas no pagadas hasta su fecha de vencimiento y tiene como finalidad resarcir el daño causado por el deudor al acreedor por retrasar el pago de la factura, se trata de una indemnización de mínimo por el cual es admisible. Para el presente, será el equivalente a las tasas LIBOR a noventa (90) días más tres (3) puntos o de acuerdo a Normativa Vigente.
LIBOR	"London Interbank Offered RATE", es una tasa de referencia diaria basada en la tasa de interés a la cual los bancos ofrecen fondos no asegurados a otros bancos en el mercado monetario mayorista o interbancario.
Imposibilidad Sobvenida:	Es la acción del hombre o de la fuerza de la naturaleza que no haya podido prevenirse o que prevista no haya podido ser evitada, entendida como caso fortuito o fuerza mayor.
Normativa Vigente:	Son las normas constitucionales, leyes, decretos y toda otra disposición legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia..
Línea de Acometida de Gas Natural:	Es la tubería utilizada para trasladar Gas Natural desde un ducto de transporte hasta un usuario directo, ubicado dentro del Área Geográfica de distribución de Gas Natural por Redes. Se aplican a esta definición las líneas a partir de una conexión lateral (Hot Tap) destinadas al consumo comercial, industrial o GNV.
MPCS:	Significa un mil (1.000,00) pies cúbicos de Gas Natural en Condiciones Estándar.
Proyecto de Instalación de Gas Natural:	Documento elaborado por la Empresa Instaladora de Gas Natural, que debe ser evaluado y aprobado por la Empresa Distribuidora de Gas Natural, que permite la instalación de Gas Natural y contiene todos los aspectos inherentes a su construcción conforme a normas técnicas vigentes establecidas.
Puente de Regulación y Medición (PRM):	Conjunto de equipos, instrumentos y accesorios conformados por válvulas, reguladores, accesorios y medidores que son utilizados para la reducción de presión y medición del consumo del USUARIO de Categoría Industrial o GNV, comprendido entre la Válvula de Ingreso hasta la Válvula de Salida del PRM, incluidas estas.
Precio:	Es el importe que facturará el Distribuidor en cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Ente Regulador.
El punto de Custodia y Control del Gas Natural:	Es el medidor instalado en el PRM, del Usuario de Categoría Industrial.
Punto de Entrega:	El Límite de Responsabilidades y Obligaciones de las instalaciones de Gas Natural entre la Empresa Distribuidora y el Usuario, constituyen el Punto de Interconexión a la Red Primaria en caso de instalaciones industriales.
Requerimiento de Gas Natural:	Es el procedimiento por el cual las cantidades de gas natural a ser requeridas por el USUARIO serán notificadas vía correo electrónico a la ENTIDAD.

Handwritten marks and stamps on the left margin, including a large '8' and several circular official stamps from the ANH.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virginia Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
 www.anh.gob.bo

Servicio (s):	Es el suministro de Gas Natural que la ENTIDAD realiza en favor del USUARIO, para que éste lo utilice como combustible, cumpliendo las previsiones de este Contrato.
Sistema de Distribución:	Comprende el conjunto de redes primarias, redes secundarias, estaciones distritales de regulación, acometidas, gabinetes de propiedad de la ENTIDAD y elementos necesarios para la distribución a partir del punto de entrega.
Usuario:	Persona natural o jurídica, que recibe el servicio público de Gas Natural por redes.

3.2 Otras Disposiciones:

- Encabezamientos:** El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por el nombre de cada cláusula.
- Exclusividad del Servicio:** El Servicio que se suministre será para uso exclusivo de la categoría Industrial.
- Idioma:** Este Contrato se ha celebrado en castellano, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.
- Ley que rige el Contrato:** Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirá por Normativa Vigente.
- Mayúsculas:** El uso de las mayúsculas se entenderá conforme a las definiciones establecidas en este instrumento, o de acuerdo a su contexto, usando indistintamente en plural o singular.
- Plazos:** Todos los plazos establecidos en este Contrato y sus anexos se entenderán como días calendario, salvo indicación expresa en contrario.
- Propiedad de las conexiones, medidor, regulador y otros:** La propiedad de las tuberías, Acometida Industrial, PRM, equipos, y elementos, será de quien haya pagado por ella.
- Relación entre las Partes:** Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido que entre las Partes existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante.
- Totalidad del acuerdo:** Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.
- Suficiencia del Contrato:** El Contrato servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente para las Partes. En caso de ser requerido por la ENTIDAD el reconocimiento de firmas correrá por cuenta del USUARIO. El presente Contrato podrá ser suscrito por las partes, mediante la "firma digital". Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, el Proyecto de Instalación de Gas Natural para Usuarios de la Categoría Industrial sus modificaciones, el Data Book según corresponda, el Registro que denote el inicio de suministro de Gas Natural y las facturas no pagadas por el USUARIO.

CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)

Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, el Proyecto de Instalación de Gas Natural, Data Book aprobado por la ENTIDAD.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO DEL CONTRATO)

En virtud al presente Contrato, la ENTIDAD prestará el Servicio a favor del USUARIO, para que éste lo utilice en sus instalaciones, ubicadas en _____ (señalar: zona, barrio, avenida, calle, N°, etc...), siempre que el USUARIO mantenga las condiciones previstas en este Contrato y sus documentos. En contraprestación, el USUARIO se obliga a pagar a la ENTIDAD por el Servicio prestado de acuerdo a los precios vigentes.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1ª de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo







CLÁUSULA SEXTA. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO)

6.1 Vigencia

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del día de su suscripción por las Partes, hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por cada una de las Partes.

6.2. Plazo

El Servicio será prestado al **USUARIO**, de forma continua, computable desde la fecha de inicio de suministro por parte de la **ENTIDAD**, salvo las causales de terminación del contrato establecidas en la Cláusula **DECIMA NOVENA** y tendrá una duración de, periodo que podrá ser renovado de acuerdo a normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (VOLUMEN CONTRATADO Y DISPONIBILIDAD)

7.1 El volumen contratado será el solicitado por el **USUARIO** y aprobado por la **ENTIDAD**, representando un caudal máximo horario de **PCSH (pies cúbicos standard hora)** y con un Cantidad Diaria Contractual (CDC) de **PCSD (pies cúbicos estándar día)**, en condiciones estándar de presión y temperatura, entendiéndose como tales una presión de **14,696 psi (libra/pulgada cuadrado)** y una temperatura de **60°F (15,56°C)**, por consecuente el consumo mensual será la sumatoria de los consumos promedio día que se registren en el periodo comercial para emisión de factura.

7.2 La **ENTIDAD** entregará el Gas Natural al **USUARIO** a una presión comprendida entre los límites mínimo y máximo enmarcados en la Normativa Vigente y a la presión disponible según la capacidad de la red. La presión regulada en el presente Contrato, después del regulador es de **psi (.....bar)**.

7.3 En ningún caso la simple solicitud de parte del **USUARIO** para el suministro de volúmenes adicionales, constituirá obligación para la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA. - (REQUERIMIENTOS)

8.1 **REQUERIMIENTO ANUAL:** El **USUARIO**, mediante correo electrónico, requerirá a la **ENTIDAD**, la cantidad promedio diaria de Gas Natural para el siguiente Año, con treinta (30) días de antelación a la finalización de cada año de acuerdo a los volúmenes a ser entregados, las cuales no serán mayores al CDC.

8.2 **REQUERIMIENTO MENSUAL:** El **USUARIO**, mediante correo electrónico requerirá a la **ENTIDAD**, con por lo menos siete (7) Días Hábiles de antelación al primer Día del siguiente mes, la cantidad promedio diaria de Gas Natural a ser requerida, de acuerdo a los volúmenes entregados, las cuales no serán mayores al CDC.

Si el **USUARIO** presentar un consumo de Gas Natural promedio estimado mayor a cinco mil (5.000) MPC/Mes, además de realizar el **REQUERIMIENTO ANUAL** y **MENSUAL**, deberá efectuar un:

8.3 **REQUERIMIENTO DIARIO:** Cada Día durante la vigencia del Contrato, mediante correo electrónico, el **Usuario** deberá requerir a la **ENTIDAD**, la cantidad diaria total de Gas Natural a ser requerida en el Punto de Entrega, al Día siguiente, hasta las catorce y treinta horas (14:30 hr), las cuales no serán mayores al CDC.

8.4 **REQUERIMIENTO INTRADIARIO:** El **USUARIO** podrá requerir a la **ENTIDAD**, mediante correo electrónico, la nueva cantidad diaria total de Gas Natural a ser requerida en el Punto de Entrega en el mismo Día operativo, hasta las catorce y treinta horas (14:30 h), la **ENTIDAD** aceptará esta Nominación Intradiaria siempre y cuando sea técnica, operativa y comercialmente factible.

El requerimiento intradiario, se entenderá como un cambio de flujo de Gas Natural a partir de las diecisiete horas (17:00 hr), cerrando el Día con la sumatoria de los flujos de Gas de ambos periodos (Nominación Diaria + Nominación Intradiaria).

En Caso de que el **USUARIO** no realice el Requerimiento Diario de acuerdo con lo establecido en la Subcláusula 8.3, para efectos de la presente Cláusula y de la Cláusula Novena del presente Contrato, se tomará el Requerimiento Mensual; de no existir Requerimiento Mensual, se tomará el Requerimiento Anual y en el caso de no existir Requerimiento Anual se tomará como Requerimiento la Cantidad Diaria Mínima Contractual (CDM) estipulada en el presente Contrato.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gov.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1ª de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gov.bo

Asimismo, en caso de restricciones en la entrega de Gas Natural, la **ENTIDAD** procederá conforme lo dispuesto en la Normativa Vigente para estos casos y las Nominaciones serán ajustados según corresponda.

CLÁUSULA NOVENA. - (PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL VOLUMEN REQUERIDO)

9.1 El **USUARIO** pagará a la **ENTIDAD** por el volumen de Gas Natural que se le suministre según el precio establecido en la normativa vigente cuando el volumen de Gas Natural de consumo sea igual o se encuentre por encima del CDM acumulada en un periodo mensual, mismo que podrá ser mantenido o modificado en el marco del presente contrato y Normativa Vigente. A tal efecto, se le extenderá la correspondiente factura en la que se registrará el importe correspondiente al volumen de Gas Natural (en Condiciones Estándar) suministrado en un periodo mensual de facturación.

La factura mensual estará disponible en el sistema bancario y en las entidades financieras habilitadas para su pago u otros conforme a procedimientos a ser comunicados por la **ENTIDAD** y Normativa Vigente, misma que deberá ser pagada por el **USUARIO** en moneda nacional y dentro del plazo de vencimiento establecido.

9.2 Para volúmenes de consumo menores al CDM, para efectos de facturación, la **ENTIDAD** cobrará el equivalente al CDM, independientemente si el **USUARIO** haga uso de este volumen o no, es decir, el **USUARIO** podrá requerir una cantidad menor al CDM, pero deberá pagarla en su totalidad. Se establece la CDM en ochenta por ciento (80%) de la CDC, que será calculada en base a consumos diarios acumulados en el periodo de facturación.

En caso de que el **USUARIO** requiera cantidades de Gas Natural superiores al 20% (veinte por ciento) de la CDC, las mismas deberán ser solicitadas mediante nota del representante legal, dirigido a la **ENTIDAD**, por lo menos con noventa (90) días de antelación a la fecha de suministro de las nuevas cantidades requeridas. Para el efecto, las partes deberán efectuar la suscripción de la respectiva Adenda al Contrato, estipulándose como condición que la **ENTIDAD** cuente con capacidad de distribución disponible y contratada.

Los volúmenes pagados y no consumidos por el **USUARIO** podrán ser reprogramados por este, de forma imposterizable dentro de los siguientes dos periodos de facturación adicional a la CDM.

Sin perjuicio de lo acordado en la presente Cláusula, en caso que el Ente Regulador asigne o instruya al **USUARIO** alguna modificación en sus actividades planificadas con anterioridad, y esto conlleve a volúmenes superiores a la CDC o inferiores a la CDM, el **USUARIO** no estará sujeto a lo estipulado en las Subcláusulas 9.1 y 9.2 del presente Contrato, siempre y cuando mediante nota del representante legal, el **USUARIO** hasta el día diez (10) del mes siguiente al de facturación, remita a la **ENTIDAD** la información que respalde dicho evento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (PERÍODO DE FACTURACIÓN)

La factura será emitida dentro del mes en el que se haya realizado la lectura del consumo por el período comprendido entre la lectura anterior y la lectura actual del medidor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (RECLAMOS SOBRE MONTO Y CONSUMO)

Si el **USUARIO** no estuviera de acuerdo con el monto registrado en la factura por concepto de consumo mensual, puede efectuar el reclamo correspondiente, en primera instancia, ante la **ENTIDAD** y en caso de no concertarse un acuerdo procederá la reclamación correspondiente conforme a la Normativa Vigente.

El reclamo ante la **ENTIDAD** procederá de la siguiente manera:

- Si el **USUARIO** reclama dentro del periodo fiscal de la factura correspondiente al mes observado gozará de suspensión en su cobro y no podrá ser computada para el corte de servicio por acumulación de facturas impagas, mientras no se resuelva el procedimiento en todas sus instancias. Si el reclamo es procedente, se anulará la factura procediéndose a la conciliación y emisión de una nueva factura.
- Si el **USUARIO** no ha pagado la factura y el reclamo es presentado después del periodo fiscal de la factura, se procederá con la emisión de una nota de conciliación o crédito-débito de acuerdo a Normativa Vigente, en caso de ser procedente el Reclamo.
- En caso de que el **USUARIO** haya cancelado y su reclamo es procedente, será compensado en suministros futuros.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - (MEDICIÓN Y ACCESO AL PUENTE DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN)

Para cuantificar el volumen de Gas Natural suministrado al **USUARIO**, se utilizará un sistema de medición aprobado por la **ENTIDAD**. A tal fin, personal de la **ENTIDAD** o contratado por este al efecto leerán mensualmente o cuantas veces considere necesario, el sistema de medición que ha sido instalado exclusivamente para el efecto.

En caso de que el **USUARIO** cuente con dos o más Puentes de Regulación y Medición (PRM) en un mismo predio, para la misma actividad, a efectos de facturación se realizará la sumatoria de los volúmenes registrados en los medidores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO)

13.1 La **ENTIDAD** podrá interrumpir el suministro de Gas Natural, en cualquier momento aún sin comunicación previa al **USUARIO**, cuando existan razones fundadas motivadas en medidas de seguridad, Emergencia y/o Imposibilidad Sobrevenida conforme a Normativa Vigente.

13.2 En caso que la interrupción sea programada, autorizada por el Ente Regulador y se origine por la necesidad de realizar modificaciones, revisiones, mediciones, inspecciones, mantenimiento, reparaciones de la red de suministro o de seguridad o diligencias de otra naturaleza en instalaciones propias, en la línea de suministro, en la acometida, en el Puente de Regulación y Medición del **USUARIO**, la **ENTIDAD** comunicará a éste la realización de dichas tareas mediante correo electrónico, constituyéndose esa comunicación como notificación fehaciente para el **USUARIO** quien no podrá alegar desconocimiento.

13.3 En ambos casos, la **ENTIDAD** queda libre de toda responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran derivar como consecuencia de la interrupción o corte del servicio.

13.4 La **ENTIDAD** en todos los casos anteriores comunicará el restablecimiento del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (SUSPENSIÓN DEL SERVICIO)

La **ENTIDAD** suspenderá el suministro de Gas Natural al **USUARIO**, mediante el cierre y precintado de la válvula de derivación, la válvula de salida del PRM o según lo establecido en Normativa Vigente, por las siguientes causales que se mencionan a continuación:

- Por falta de pago de dos (2) o más facturas.
- Por manipulación por parte del **USUARIO** de cualquiera de los elementos que componen el Sistema de Distribución de propiedad de la **ENTIDAD**.
- Por violación y/o destrucción de los precintos de seguridad o alteración de los parámetros de ajuste efectuados por la **ENTIDAD** en el Puente de Regulación y Medición de propiedad del **USUARIO**.
- Por declaración fraudulenta respecto al uso del Gas Natural, en el entendido que el Gas Natural que suministrará la **ENTIDAD** debe ser utilizado por el **USUARIO** exclusivamente como combustible.
- Por instalaciones no autorizadas, fraudulentas, defectuosas y/o peligrosas, hechas por el **USUARIO**.
- Por impedir injustificadamente a la **ENTIDAD** el acceso a las instalaciones donde se encuentran el Puente de Regulación y Medición y las Instalaciones Internas del **USUARIO**.
- Cuando se presenten situaciones que comprometan la seguridad de la instalación como fugas, daños u otros, en el PRM, Acometida Industrial, Línea de Acometida de Gas Natural e Instalación Interna del **USUARIO**.

El **USUARIO** una vez que haya cancelado los cargos por restablecimiento del Servicio y haya acreditado documentalmente haber subsanado en su totalidad la causa que dio lugar a la suspensión, cuando corresponda, recibirá de la **ENTIDAD** el Servicio. La **ENTIDAD** queda libre de toda responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera derivar como consecuencia de la suspensión del Servicio.

El restablecimiento del Servicio sólo podrá realizarse a través de personal técnico de la **ENTIDAD**.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Albe, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

8 de 11

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - (MORA Y EJECUCIÓN)

Ante el incumplimiento de la obligación del **USUARIO**, por el no pago al Servicio que presta la **ENTIDAD**, en el plazo de vigencia de la factura emitida, se incurrirá en mora sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial, haciéndose posible, a las acciones legales que correspondan.

Todo retraso en el pago de la factura dentro del plazo estipulado, conllevará a la mora automática del **USUARIO** y determinará que, sin necesidad de notificación previa, judicial o extrajudicial, se devenguen Intereses desde el día siguiente en que el usuario entra en mora hasta la fecha efectiva de pago.

El **USUARIO** acepta de manera expresa, que las facturas no pagadas a las que hace referencia el contrato, forman parte integrante e indivisible del presente Contrato y se constituyen en documentos que representan deudas líquidas, exigibles y de plazo vencido adeudado a la **ENTIDAD**, aplicándose el interés establecido en la Normativa Vigente; estando la **ENTIDAD** plenamente habilitada para iniciar las acciones legales que correspondan ante la autoridad judicial competente al efecto. Los gastos de cobro judicial y/o extrajudicial que tuvieren lugar para la recuperación del monto adeudado serán asumidos única y exclusivamente por el **USUARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (MODIFICACIONES DE LA ACOMETIDA INDUSTRIAL, LÍNEA DE ACOMETIDA DE GAS NATURAL, PRM, INSTALACIÓN INTERNA Y/O VOLUMEN CONTRATADO)

Las modificaciones y/o ampliaciones de la Acometida Industrial, Línea de Acometida de Gas Natural, PRM, Instalación Interna o volumen contratado, requeridas por el **USUARIO**, deberán contar previamente con la aprobación del Proyecto de Modificación de la Instalación de Gas Natural o Acometida por parte de la **ENTIDAD** y de forma posterior por el Ente Regulador.

En caso de que el Proyecto de Modificación de la Instalación de Gas Natural o Acometida apruebe una variación que exceda el volumen contratado con el que se aprobó el proyecto original, el **USUARIO** deberá solicitar el contrato modificatorio a su contrato a la **ENTIDAD**.

Los gastos que demanden estos trabajos serán cubiertos por el **USUARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Además de lo estipulado en otras cláusulas de este Contrato, las Partes, asumen las siguientes obligaciones:

17.1 Responsabilidades y obligaciones de la ENTIDAD

- Prestar el Servicio de suministro de Gas Natural de forma regular y continua durante la vigencia del Contrato, en el Punto de Entrega de los volúmenes de Gas Natural hasta la Cantidad Diaria Contractual (CDC) de acuerdo al Requerimiento realizado por el **USUARIO**, salvo casos de Imposibilidad Sobvenida y otras causas justificadas por la **ENTIDAD** y aprobadas por el Ente Regulador, conforme a Normativa Vigente.
- Realizar la medición en el punto de transferencia y control de gas natural de forma presencial o remota según las condiciones de la **ENTIDAD**.
- Hacer la revisión previa de las facturas para detectar los consumos anormales e investigar las desviaciones significativas del consumo frente a consumos anteriores, en el momento de preparar la factura.
- Tener las facturas del servicio a disposición del **USUARIO** mensualmente y estar disponibles en el sistema bancario, entidad de cobranza u oficina determinada por la **ENTIDAD**.
- Recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, quejas que presente el **USUARIO**, en relación con el Servicio de Suministro de Gas Natural, conforme a Normativa Vigente.
- Comunicar al **USUARIO** previamente la interrupción del Servicio, para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos preventivos y correctivos al sistema de distribución, salvo casos de emergencia o imposibilidad sobvenida.
- Cumplir y acatar todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, conforme a normativa de calidad y demás Normativa Vigente.

Las obligaciones de la **ENTIDAD** subsisten siempre y cuando el **USUARIO** conserve las condiciones técnicas con las cuales se convino la prestación del Servicio.

17.2 Facultades de la ENTIDAD

- Obtener el pago de todo el gas consumido, así como los pagos por prestación de servicios y/o fugas que sean atribuibles al **USUARIO**, conforme a Normativa Vigente.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

- b) Interrumpir el Servicio sin que constituya falla en su prestación, para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos preventivos y/o correctivos.
- c) Otras señaladas en el presente Contrato y/o Normativa Vigente.

17.3 Obligaciones del USUARIO

- a) Pagar dentro de los plazos establecidos y en los sitios autorizados por la ENTIDAD, el valor liquidado en la factura por la prestación del Servicio y por otros conceptos autorizados legal o contractualmente, incluidos los dejados de cobrar por error u omisión debidamente justificada.
- b) Comunicar a la ENTIDAD, los errores encontrados en la facturación.
- c) Facilitar y permitir el acceso libre, irrestricto al personal de la ENTIDAD o contratado por esta, a sus instalaciones de Gas Natural, para realizar inspecciones, revisiones y otras labores de similar naturaleza cualquier día y hora, para lo cual, bastará la presentación de las respectivas credenciales que acrediten su condición.
- d) Cuidar, mantener, dar buen uso y custodiar los equipos y materiales asignados por la ENTIDAD a favor del USUARIO, comunicando inmediatamente a la ENTIDAD cualquier anomalía que se presente. Los costos que demande dicha obligación deberán ser cubiertos en su totalidad por el USUARIO, cuando le sean atribuibles a este.
- e) Es responsabilidad exclusiva del USUARIO, según corresponda: la operación y mantenimiento, reparación o remplazo de lo contemplado en el proyecto aprobado, y otros requeridos para el buen funcionamiento de las instalaciones del USUARIO, previa autorización de la ENTIDAD, realizadas por personal autorizado conforme a normativa vigente. Los gastos que demande dicha obligación deberán ser cubiertos en su totalidad por el USUARIO.
- f) En caso de transferencia de propiedad a otra persona pública o privada, el USUARIO deberá notificar a la ENTIDAD dicha transferencia, debiendo pagar las sumas adeudadas que tenga hasta esa fecha con la ENTIDAD. En caso de que el nuevo propietario no presente la documentación legal requerida para la suscripción del nuevo Contrato, el USUARIO continuará siendo responsable de todas las obligaciones inherentes al presente Contrato.
- g) Comunicar a la ENTIDAD sobre cualquier anomalía, irregularidad, fuga de gas o contingencia que ocurra en las instalaciones del USUARIO.
- h) Previa a la resolución de contrato el USUARIO debe aplicar el procedimiento de abandono dispuesto en la reglamentación vigente, cuando se dé por finalizada definitivamente la actividad respectiva, en caso de instalaciones interconectadas a red primaria.
- i) Cumplir y acatar todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, procedimientos de la ENTIDAD y Normativa Vigente.

DECIMA OCTAVA. - (INDEMNIDAD E INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)

El USUARIO se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la ENTIDAD respecto de todas las obligaciones, demandas, costas, acciones legales, daños y costos directos e indirectos, así como costos generados por reclamos de terceros emergentes de la prestación del Servicio, cubriéndola de cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gastos cualquiera fuere su naturaleza. Exceptuando las que sean atribuibles a la ENTIDAD conforme a la normativa vigente.

El USUARIO bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente Contrato podrá ser terminado en virtud de una de las siguientes causales:

19.1 Por Cumplimiento de Contrato:

De forma normal, tanto la ENTIDAD como el USUARIO, dará por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual, se hará constar en el acta de cierre de Contrato suscrita por ambas Partes.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mc. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

19.2 Por Resolución del Contrato:

Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, la **ENTIDAD** y el **USUARIO**, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

19.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al USUARIO:

La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- Quando la **ENTIDAD** evidencie que el **USUARIO** incurrió en acciones que impliquen la comisión de un hecho delictivo relacionado al Gas Natural que suministra y que es de propiedad de la **ENTIDAD**, que cuente con la debida sentencia ejecutoriada.
- Si por causa de Normativa Vigente, fallo judicial, disposiciones gubernamentales o de autoridad administrativa competente no se pudiese cumplir con lo estipulado en el Contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato por parte del **USUARIO**.
- Por quiebra declarada del **USUARIO**.
- Por disolución o liquidación del **USUARIO**.
- Por Imposibilidad Sobrevenida.
- Por clausura definitiva del **USUARIO**.

19.2.2 Resolución a requerimiento del USUARIO, por causales atribuibles a la ENTIDAD:

- Si por causa de la Normativa Vigente, fallo judicial, disposiciones gubernamentales o de autoridad administrativa competente no se pudiese cumplir con lo estipulado en el Contrato.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato por parte de la **ENTIDAD**.
- Por suspensión en el Servicio de suministro de Gas Natural, salvo casos de Imposibilidad Sobrevenida y otras causas justificadas conforme a Normativa Vigente.
- La transferencia con o sin razón social de la Industria a terceros, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes a la **ENTIDAD**.
- En caso de que el **USUARIO** desistiera de contar con el Servicio, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes y resarcimiento de daños y/o perjuicios a la **ENTIDAD**, a sus filiales y/o subsidiarias.

19.2.3 Las Partes podrán terminar el presente Contrato por mutuo acuerdo en cualquier momento. La terminación por mutuo acuerdo deberá constar mediante notificación a través de carta notariada, incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes, si corresponde.

19.2.4 En caso que la resolución del Contrato se diera por causales atribuibles al **USUARIO**, la **ENTIDAD** no se responsabilizará por los perjuicios que pueda generar para el **USUARIO** o para terceros por la aplicación de cualquiera de las causales en el numeral 19.2.1. del Contrato y el mismo no impedirá a la **ENTIDAD** el inicio de las acciones judiciales pertinentes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios o determinar responsabilidades atribuibles a los autores, cómplices o encubridores de hechos irregulares.

19.3 Reglas aplicables a la Resolución:

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas en los numerales 19.2.1 y 19.2.2., la Parte afectada dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra Parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario si al vencimiento del término de los diez (10) Días Hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la Parte afectada notificará mediante carta notariada a la otra Parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto. (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1ª de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp of the ANH and a rectangular stamp of the 'SERVICIO DE REGULACIÓN DE DEBITOS'.

En los casos de Imposibilidad Sobvenida, la Parte afectada deberá notificar mediante carta notariada que la resolución de Contrato se ha hecho efectiva y si corresponde se debe incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.

De producirse la resolución a requerimiento del **USUARIO**, no impedirá a la **ENTIDAD** el inicio de las acciones judiciales pertinentes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios a la ENTIDAD, a sus filiales y/o subsidiarias o determinar responsabilidades atribuibles al **USUARIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

Los términos y condiciones contenidos en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Previo consentimiento de ambas Partes, se podrá modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de una adenda, si así conviniera a los intereses de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - (NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES)

21.1 Las notificaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre y cuando se envíen mediante nota expresa, entrega personal, correo electrónico u otro medio de comunicación que brinde similares garantías de recepción, a las direcciones y áreas de contacto que se indican en la Subcláusula siguiente.

21.2 Las direcciones de las Partes son las que se indican a continuación (según corresponda):

ENTIDAD:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Fax:

Buzón Digital:

Atn.:

La Paz – Bolivia

Para temas de operativos:

Domicilio:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Fax:

Buzón Digital:

Atn.:

La Paz – Bolivia

USUARIO:

Domicilio:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Fax:

Buzón Digital:

21.3 Toda notificación o comunicación emergente del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya realizado.

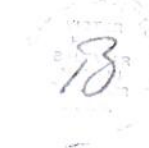
21.4 Cuando cualquiera de las Partes, cambie de domicilio, correo electrónico o Área/persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

21.5 En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la cláusula (Partes contratante) o el señalado en la presente cláusula o los mismos resultaren inexistentes, éste hecho será

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgino Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1ª de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. II. N° 9
www.anh.gob.bo



representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámites adicionales y se tendrá por realizada la notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - (CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN)

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción".

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - (CONFORMIDAD)

Nosotros, la ENTIDAD y el USUARIO, aceptamos todas las Cláusulas precedentes declarando nuestra plena conformidad con el contenido íntegro de las mismas, y nos sometemos a su estricto y fiel cumplimiento por lo que suscribimos, en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de, del Estado Plurinacional de Bolivia.

ENTIDAD

USUARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Tel.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

11 de 11

